INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

T-301 DE 2016

TEMAS ABORDADOS

Causal riesgo para la vida o la salud de la mujer / Causal malformación fetal incompatible con la vida / Derecho a la salud / Objeción de conciencia / IVE derecho fundamental / Edad gestacional / Derecho a Diagnóstico / Plazo para a IVE / Derecho a la Información / Obligaciones y deberes / Coexistencia de causales / Alcance sentencia C-355 de 2006 / Certificado médico.

Tener en cuenta

Se trata de una sentencia relevante y completa, donde se hace un recuento de los estándares (reglas y su-breglas) fijados por la Corte Constitucional en IVE y también se fijan nuevos estándares.

La Corte desarrolló los tres componentes del derecho a la IVE, información, accesibilidad y disponibilidad, de manera que la vulneración de cualquiera de estos componentes por parte de los prestadores puede dar lugar a la indemnización de perjuicios.

Así mismo, se habló sobre la regla de la coexistencia de causales, que consiste en que ante la coexistencia de dos o más causales, es necesario que el operador o el prestador del servicio de salud aplique aquella que resulte más favorable y oportuna para la mujer.

Estándares jurídicos

El derecho a la IVE es un derecho fundamental de las mujeres en Colombia. La IVE se inscribe dentro de la categoría de los derechos reproductivos, que a su vez, son reconocidos como derechos humanos.

El Estado está en la obligación de suministrar información oportuna, suficiente y adecuada en materia reproductiva, incluyendo la IVE.

El Estado está en la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a servicios de IVE en todo el territorio, en todos los niveles de complejidad y en cualquier etapa del embarazo.

El Estado está en la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a decidir libre de apremios, coacción, manipulación y/o presión sobre la IVE.

Toda mujer gestante tiene el derecho a recibir un diagnóstico oportuno y actualizado sobre el estado y las condiciones de su embarazo. El derecho a la IVE incluye el derecho a recibir un diagnóstico oportuno e integral.

El plazo razonable para dar respuesta y llevar a cabo la IVE –si ello es médicamente posible- es de cinco (5) días. Están prohibidas las dilaciones injustificadas o la exi-

gencia de requisitos adicionales a los establecidos en la sentencia C-355 de 2006 para la práctica de la IVE.

El marco normativo no impone límites a la edad gestacional para la realización de la IVE.

Cada causal es autónoma e independiente, aunque es posible que en un mismo caso se configure más de una causal, caso en el cual se deberá aplicar la causal que suponga menores cargas para la mujer. (Principio de coexistencia de causales).

La emisión del certificado médico corresponde a los profesionales de la salud, incluidos los psicólogos, quienes podrán emitir conceptos para la certificación de la IVE.

Para la procedencia de la causal grave malformación del feto incompatible con la vida, basta con que en la certificación se indique que el feto "probablemente no vivirá"..

En principio, los profesionales de la medicina podrán eximirse de practicar la IVE por motivos de conciencia sí y solo sí se garantiza la prestación de este servicio en condiciones de calidad y de seguridad, sin imponer barreras ni cargas desproporcionadas a las mujeres.

Estándares jurídicos fijados en la sentencia

01. El derecho fundamental a la IVE NO se limita a la realización del procedimiento médico, sino que también supone componentes básicos de información, accesibilidad y disponibilidad en los servicios por parte de las EPS.

02. Cuando una mujer desea interrumpir su embarazo, los operadores o prestadores del servicio de salud tienen la obligación de identificar si su situación se enmarca en alguna de las causales contempladas en la sentencia C-355 de 2006, y en el evento en el que se evidencie la coexistencia de dos o más causales, deberá proceder a dar aplicación a aquella que exija menos requisitos y/o que suponga menos cargas para las mujeres; aquella que resulte más favorable y oportuna para la mujer.

03. No existen limitaciones de carácter temporal para la realización del procedimiento de IVE en las causales dispuestas en la sentencia C-355 de 2006, siendo exigible incluso en etapas avanzadas del embarazo. Por lo que las EPS deben estar preparadas para atender solicitudes de aborto que se encuadren en las situaciones identificadas en la sentencia C-355 de 2006, que tengan que ver con embarazos en etapas avanzadas, contando con disponibilidad en sus redes de prestadores que estén en la capacidad de atender la eventualidad, y la identificación previa de los mismos para realizar el procedimiento en el menor tiempo posible.

Esta sentencia ha sido citada en:

- T-697 de 2016
- T-731 de 2016

Sentencias citadas:

- C-355 de 2006
- T-988 de 2007
- T-209 de 2008
- T-946 de 2008
- T-009 de 2009
- T-388 de 2009
- T-636 de 2011
- T-585 de 2010
- T-841 de 2011
- T-959 de 2011
- T-627 de 2012
- T-532 de 2014
- T-171 de 2007